

Recurso de Revisión: RR/033/2012/RST

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Unidad de Información Pública
del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas
Comisionada Ponente: Rosalinda Salinas Treviño

Victoria, Tamaulipas, cuatro de julio de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/033/2012/RST, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El treinta de abril de dos mil doce, [REDACTED] mediante el correo electrónico: [REDACTED], formuló solicitud de información ante la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a quien le requirió lo siguiente:

"Señores del Gobierno Municipal de Tampico me hacen el favor de enviar a mi dirección de correo electrónico el Presupuesto Autorizado de 2012 en forma calendarizada mensualmente a nivel de partida presupuestal." (Sic)

II.- El veintinueve de mayo de dos mil doce, la Unidad de Información de aquel ente público, utilizando el correo electrónico: informacion.publica@tampico.gob.mx, respondió la solicitud de mérito, comunicándola a la dirección electrónica: [REDACTED] respuesta que, para pronta referencia, se inserta a continuación:

*"--- En Tampico, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes mayo de dos mil doce.-----
--- Téngase por recibido la solicitud de fecha treinta de abril del año en curso, signada por el Ciudadano [REDACTED] por la que solicita se le proporcione la siguiente información: " EL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE 2012 EN FORMA*

CALENDARIZADA MENSUALMENTE A NIVEL DE PARTIDA PRESUPUESTAL.- Al respecto, le comunico que la información solicitada es de oficio de acuerdo al Artículo 16 inciso e) fracción IX, textualmente dice **"Artículo 16. 1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información: e) En los Ayuntamientos: IX. Presupuestos autorizados y avance de su ejercicio por trimestre. Por lo cual es de entenderse que dicha información se encuentra disponible en la página de Internet del Municipio <http://www.tampico.gob.mx/unidadinformacionpublica/9.html>, la cual podrá consultar.**-----

--- A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley en comento, **se notifica por correo electrónico el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar al Ciudadano [REDACTED] por haberlo solicitada de esa manera.**-----

--- Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 11, 27, 40, 42, 46, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, debidamente fundado y motivado, lo acordó y firma la Licenciada Ma. Amparo Castillo Reyes, Titular de la Unidad de Información Pública del R. Ayuntamiento de Tampico, con la asistencia de dos testigos.- **CONSTE.**-----"
(Sic)

III.- El uno de junio de dos mil doce, según la certificación visible a foja 11 de este expediente, en la bandeja de entrada del correo electrónico: uip.itait@gmail.com de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos, procedente de la dirección electrónica: [REDACTED] a través del cual [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

IV.- El cuatro del mismo mes y año, el Comisionado Presidente de este órgano garante acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al ente público responsable.

V.- El veintinueve de junio de esta anualidad, mediante oficio número IP/38/2012, la licenciada Ma. Amparo Castillo Reyes, titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, rindió el informe de mérito.

VI.- Al estar integrado el Recurso de Revisión, se ordenó el envío de los autos a la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

SEGUNDO.- En el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED] hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

"El día 30 de abril de 2012 mediante escrito enviado por correo electrónico a la dirección informacion.publica@tampico.gob.mx solicité la siguiente información a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, consistente en el Presupuesto Autorizado de 2012 en forma calendarizada mensualmente a nivel de partida presupuestal, correspondiéndole el número FOL.IP/30/2012.

El día 29 de mayo recibí respuesta de la titular de la Oficina de Información Pública del Municipio en la que indica que la información que solicité es de oficio de acuerdo al Artículo 16 inciso e) fracción IX la cual debe entenderse que dicha información se encuentra disponible en la página en la página de internet del Municipio y señala que podré consultarla en la dirección electrónica

<http://www.tampico.gob.mx/unidadinformacionpublica/9.html>

Como ciudadano me agravia el hecho de que los servidores públicos del Municipio traten de engañarme con el propósito de negar la información que requerí, al asegurar que la información solicitada es de oficio y que se encuentra disponible en su página de internet, lo cual es una gran mentira y lo peor que tratan de escudarse en el articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, distorsionando su contenido.

Por lo anteriormente expuesto solicito de ustedes Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas ordenen a las autoridades del Ayuntamiento de Tampico me proporcionen el Presupuesto Autorizado de 2012 en forma calendarizada mensualmente a nivel de partida presupuestal, y la envíen a mi dirección de correo electrónico tal como la solicité, toda vez que ya la tienen procesada, dando vista a la Contraloría Gubernamental del Estado." (Sic)



Al rendir su informe circunstanciado, el titular de la Unidad de Información Pública, expuso lo siguiente:

**"LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
CIUDAD VICTORIA, TAM.**

En relación con el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] que dio origen al expediente número **RR/033/2012/RJAL**, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dentro del término señalado en su oficio número 290/2012, rindo el informe circunstanciado que se me requiere:

El quejoso, efectivamente el 30 de abril del año en curso solicitó vía electrónica a la Unidad de Información Pública del R. Ayuntamiento de Tampico, la relativa al **Presupuesto Autorizado de 2012 en forma calendarizada mensualmente a nivel de partida presupuestal**.

Respecto a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 inciso e) fracción IX, que textualmente dice: **"Artículo 16.1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información: e) En los Ayuntamientos: IX. Presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre, se le hizo saber**

que la información relativa al Presupuesto autorizado, así como su avance, se encontraba a su disposición en la página de Internet del Municipio, que es <http://www.tampico.gob.mx/unidadinformacionpublica/9.html>.

Y, en efecto como lo acredito con la fotocopia impresa de la página de Internet del Municipio de Tampico, en la correspondiente a la Unidad de Información, como se advierte con diáfana claridad, se encuentra publicada, hasta el primer trimestre del año en curso, entendiéndose que al finalizar el segundo trimestre se hará la publicación correspondiente al segundo trimestre precisamente en este mes.

Ahora bien, por lo que respecta a la forma en que lo solicita el impetrante, que la requiere mensualmente, debe decirse que de acuerdo con el artículo que ha quedado transcrito, la propia Ley de la materia en la fracción IX del inciso e), se refiere, con absoluta claridad al **Presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre**, y no a la forma como lo solicita el [REDACTED]

Luego entonces, carece de sustento el agravio que dice se le ocasiona con la respuesta dada a su solicitud, por que en forma alguna se le está ocultando información, salvo el hecho de que ésta no se le puede proporcionar en la forma en la que la requiere, por que la publicación electrónica está realizada en la forma en que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que no del Estado de México, lo prevé.

En efecto, como se desprende del criterio sustentado por Tribunales Colegiados en diversas tesis, de las que me permito reproducir la siguiente, la información pública requerida por la ciudadanía debe proporcionarse en atención a como la Ley de la materia ordena, sin que esté obligado el ente a proporcionarla como la solicita el gobernado. La tesis a que me refiero, textualmente dice: **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** (Se transcribe)

En ese orden de ideas, se insiste, es inconcuso que al [REDACTED] **no se le negó la**

información que solicitó, se le proporcionó la dirección electrónica en la que podía encontrar la misma, toda vez que en esos términos solicitó que se le proveyera la misma.

En las anotadas circunstancias, queda de manifiesto que no le asiste la razón al inconforme por lo que se solicita se confirme la resolución recurrida, en atención a que no se acredita actuación contraria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de sobreseimiento por improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto.

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución respectiva; pero además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera tácita por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de esta Entidad.

CUARTO.- De las piezas procesales tenemos que, en el medio de defensa interpuesto, [REDACTED] expone que, el treinta de abril de dos mil doce, a través de la dirección electrónica: informacion publica@tampico.gob.mx, formuló solicitud de información al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a quien le requirió que le enviara, al correo electrónico: [REDACTED] la información referente al Presupuesto Autorizado de dos mil doce, en forma calendarizada mensualmente, a nivel de partida presupuestal.

Expone que la Unidad de Información Pública proporcionó respuesta a su petición, el veintinueve de mayo del presente año, contestándole que la información requerida es de oficio y que se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado; sin embargo, el recurrente afirma que el ente público falta a la verdad con el propósito de negar la información solicitada al asegurarle que la misma se encuentra en el portal de Internet del Municipio, lo que el inconforme tilda de falso y esgrime que con esta conducta, la Unidad dependiente del sujeto obligado trata de distorsionar el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Para finalizar, el recurrente solicita a este órgano colegiado que requiera a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que le entreguen la información solicitada y le sea enviada al correo electrónico de la manera en que la requirió, toda vez que ya la tienen procesada; asimismo, pide que se dé vista a la Contraloría Gubernamental.

Cabe destacar que el revisionista adjuntó a su Recurso de Revisión la resolución de veintinueve mayo de dos mil doce, emitida en respuesta a su solicitud de información, la cual se reprodujo íntegramente en el antecedente segundo de este fallo.

En el informe circunstanciado, contenido en el oficio número IP/38/2012, presentado el veintinueve de junio de dos mil doce, la titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, afirma que el treinta de abril de esta anualidad, el recurrente solicitó vía electrónica, la información relativa al Presupuesto Autorizado de dos mil doce, en forma calendarizada mensualmente, a nivel de partida presupuestal.

Sostiene, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, inciso e), fracción IX, de la Ley, se le hizo saber al recurrente, que la información relativa al Presupuesto Autorizado, así como su avance, se encontraba disponible en la página de Internet del Ayuntamiento de Tampico.

Esgrime, que por lo que respecta a la forma en la que el solicitante requiere la información, es decir desglosada mensualmente, el artículo 16, numeral 1, inciso e), fracción IX, de la Ley, sólo se refiere a publicar el presupuesto en forma trimestral más no de la manera en que lo pide el solicitante.

Señala, que carece de sustento el agravio mencionado por el recurrente, debido a que no se le está ocultando la información, sino que no se le puede proporcionar como él la requiere, siendo de esta manera por lo que la publicación electrónica está realizada de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas y no de la forma en que la solicita el recurrente.

Pues bien, fijada la *litis*, quienes esto resuelven estiman que el problema jurídico consiste en dilucidar si la solicitud de información fue debidamente atendida, o bien, si por el contrario, la información solicitada por [REDACTED] no se encuentra en la página de Internet del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas; y, además, debe entregársele con el desglose mensual solicitado por el aquí recurrente.

Sentado lo anterior, debe decirse que el marco normativo que soportará el sentido de este fallo se encuentra en los artículos 156, 157, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el artículo 16, inciso e), fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales enseguida se transcriben:

Artículo 156.

Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados por sus respectivos Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y considerando el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código. En relación a remuneraciones personales no podrán exceder del porcentaje que anualmente determine el Congreso del Estado, con base en ejercicios fiscales anteriores, cálculo de ingresos probables, fluctuaciones en el costo de la vida y demás datos necesarios debiendo motivar el decreto correspondiente. Los presupuestos se formularán para cada año calendario.

Artículo 157.

Los presupuestos de egresos deberán ser aprobados por los Ayuntamientos a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior al que se trate, y se enviarán al Ejecutivo del Estado para su publicación dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre, debiendo publicarse a más tardar el 31 de dicho mes para expensar durante el período de un año, a partir del 1 de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo del municipio.

Artículo 158.

El presupuesto de egresos de los Municipios, comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos.

Artículo 159.

Los proyectos de presupuestos de egresos de los Municipios, para ser aprobados por los Ayuntamientos deberán de integrarse, en lo posible, con los documentos que se refieren a:

I.- Descripción clara de los programas que sean la base del presupuesto, en los que se señalen objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución, así como la valuación estimada por programa.

III.- Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal para el que se propone con la indicación de los empleos que incluye y la remuneración para cada uno.

IV.- Ingresos y gastos reales del último ejercicio fiscal.

V.- Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESERVA DE DERECHOS

VI.- Situación de la deuda pública al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente.

VII.- Situación de la Tesorería al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente.

VIII.- Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevén para el futuro.

IX.- Evaluación de los avances relacionados con la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, así como los que prevén para el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información:

[...]

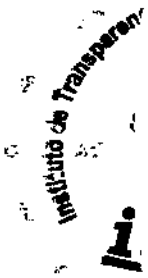
e) En los Ayuntamientos:

[...]

IX. Presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre;

[...]

Del contenido de tales porciones normativas se concluye, que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas regula lo atinente al Presupuesto de Egresos de cada Municipio, mismo que será aprobado por su respectivo Ayuntamiento, lo que se realiza en base a sus ingresos disponibles, tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, así como los convenios y acuerdos de coordinación celebrados; consecuentemente, el Presupuesto será formulado para cada año calendario, el cual, deberá aprobarse a más tardar el treinta de noviembre del año inmediato anterior al que se trate y se enviará al Ejecutivo del Estado para su publicación a más tardar el treinta y uno de diciembre, el cual servirá para expensar, durante el periodo de un año, las actividades, obras y



los servicios públicos previstos en los programas a cargo del Municipio.

Ahora bien, para que el Presupuesto de Egresos sea aprobado deberá integrarse con distintos documentos, entre ellos, una descripción de los programas que sean la base del Presupuesto, en donde se señalen los objetivos, metas, y unidades responsables de su ejecución, así como la valuación estimada por programa; además, se compone de la estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, con la indicación de los empleos que incluye y la remuneración para cada uno de ellos, agregándose los ingresos del último ejercicio fiscal, así como los del ejercicio fiscal en curso; asimismo, se integrará por la situación de la deuda pública al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales y por la situación de la Tesorería; por otra parte, se tomarán en cuenta los comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias, así como las que se prevén para el futuro y la evaluación de los avances relacionados con la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.

En el caso concreto, es preciso destacar que el recurrente pidió información relativa al Presupuesto Autorizado de dos mil doce, en forma calendarizada mensualmente, a nivel de partida presupuestal, a lo que la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento referido, le proporcionó la dirección electrónica: <http://www.tampico.gob.mx/unidadinformacionpublica/9.html>, misma que contiene el documento que se inserta a continuación:



Conoce a tu
AYUNTAMIENTO

- Organización
- Salón de Plenos
- Directorio
- Identidad Gráfica

Estados de Origen y Atribución de los Recursos

Solicitud Electrónica de Información Pública



UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

[MENU PRINCIPAL](#) / 1 / 2 / 3 / 4 / 5 / 6 / 7 / 8 / 9 / 10 / 11 / 12 / 13 / 14 / 15

Presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre

- [PRIMER TRIMESTRE - AL 31 DE MARZO DE 2011](#)
- [SEGUNDO TRIMESTRE - AL 30 DE JUNIO DE 2011](#)
- [TERCER TRIMESTRE - AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011](#)
- [CUARTO TRIMESTRE - AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011](#)
- [PRIMER TRIMESTRE - DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2012](#)

Al dar clic en el rubro en el rubro denominado PRIMER TRIMESTRE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2012, se despliega el siguiente documento¹:

¹ <http://www.tampico.gob.mx/unidadinformacionpublica/9/IX-primertimestre2012.pdf>

CP-07

**PRESENCIA MUNICIPAL DE TAMPICO
ANÁLISIS PRESUPUESTAL DE EGRESOS
DEL 1o. ENERO AL 31 DE MARZO 2012**

SECRETARÍA
ECUFINANCIA
a

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO TOTAL		AMPLIACION	TRANSPARENCIAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO		PRESUPUESTO TOTAL		REAL EJERCIDO	VARIACIONES	
		A EJERCER	RESERVA		A EJERCER	RESERVA	SOBRESO	REMANENTE			
31000	SERVICIOS PERSONALES	15,424,111.11	-	-	-	15,424,111.11	-	15,424,111.11	15,424,111.11	-	0.00
31101	SUARIOS A PENSIONADOS	15,124,855.12	-	-	-	15,124,855.12	-	15,124,855.12	15,124,855.12	-	0.00
31102	SUARIOS A PENSIONES CONVENIA	29,000.00	-	-	-	29,000.00	-	29,000.00	29,000.00	-	0.00
31204	SALARIOS PERSONALES	2,227,252.24	-	-	-	2,227,252.24	-	2,227,252.24	2,227,252.24	-	0.00
31205	SALARIOS PERSONALES	1,985,317.45	-	-	-	1,985,317.45	-	1,985,317.45	1,985,317.45	-	0.00
31207	SALARIO PERSONAL CONVENIA	681,684.85	-	-	-	681,684.85	-	681,684.85	681,684.85	-	0.00
31209	SALARIO PERSONAL CONVENIA	1,985,174.32	-	-	-	1,985,174.32	-	1,985,174.32	1,985,174.32	-	0.00
31311	SALARIOS PROFESIONALES	769,894.19	-	-	-	769,894.19	-	769,894.19	769,894.19	-	0.00
31312	SALARIOS PROFESIONALES	60,127,511.28	-	-	-	60,127,511.28	-	60,127,511.28	60,127,511.28	-	0.00
32000	MATERIAL DE OFICINA	2,653,800.00	-	-	-	2,653,800.00	-	2,653,800.00	2,653,800.00	-	0.00
32101	MATERIAL DE OFICINA	41,000.00	-	-	-	41,000.00	-	41,000.00	41,000.00	-	0.00
32102	MATERIAL DE OFICINA	320,000.00	-	-	-	320,000.00	-	320,000.00	320,000.00	-	0.00
32104	MATERIAL DE IMPRESION	12,000.00	-	-	-	12,000.00	-	12,000.00	12,000.00	-	0.00
32105	MATERIAL DE IMPRESION	780,536.08	-	-	-	780,536.08	-	780,536.08	780,536.08	-	0.00
32108	ARTICULOS DE SERVICIO Y ASEO	825,289.01	-	-	-	825,289.01	-	825,289.01	825,289.01	-	0.00
32109	VESTUARIO	241,480.04	-	-	-	241,480.04	-	241,480.04	241,480.04	-	0.00
32108	UTENSILIOS, PLACAS Y TAMPONES	30,000.00	-	-	-	30,000.00	-	30,000.00	30,000.00	-	0.00
32110	MATERIAL DE SERVICIO	42,000.04	-	-	-	42,000.04	-	42,000.04	42,000.04	-	0.00
32203	MATERIAL ELECTRICO	865,860.00	-	-	-	865,860.00	-	865,860.00	865,860.00	-	0.00
32204	REPAROS Y ACCESORIOS	340,369.96	-	-	-	340,369.96	-	340,369.96	340,369.96	-	0.00
32205	REPAROS Y ACCESORIOS	13,000.00	-	-	-	13,000.00	-	13,000.00	13,000.00	-	0.00
32206	REPAROS Y ACCESORIOS	178,000.00	-	-	-	178,000.00	-	178,000.00	178,000.00	-	0.00
32210	REPAROS Y ACCESORIOS	867,660.00	-	-	-	867,660.00	-	867,660.00	867,660.00	-	0.00
32301	GRASAS	1,781,721.76	-	-	-	1,781,721.76	-	1,781,721.76	1,781,721.76	-	0.00
32302	GRASAS	44,000.00	-	-	-	44,000.00	-	44,000.00	44,000.00	-	0.00
32303	GRASAS	29,400.00	-	-	-	29,400.00	-	29,400.00	29,400.00	-	0.00
32304	ACEITES Y ADITIVOS	83,318.98	-	-	-	83,318.98	-	83,318.98	83,318.98	-	0.00
32307	ALIMENTACION DIVERSA	897,500.00	-	-	-	897,500.00	-	897,500.00	897,500.00	-	0.00
33000	SERVICIOS GENERALES	104,846,848.78	-	-	-	104,846,848.78	-	104,846,848.78	104,846,848.78	-	0.00
33101	REP Y CONSERV DE ART Y MOB	2,400.00	-	-	-	2,400.00	-	2,400.00	2,400.00	-	0.00
33102	REP DE BARRIOS E INTER	15,000.00	-	-	-	15,000.00	-	15,000.00	15,000.00	-	0.00
33103	REP DE BARRIOS E INTER	3,000.00	-	-	-	3,000.00	-	3,000.00	3,000.00	-	0.00
33104	REP Y MANTO EQUIPO COMPUTO	990,960.00	-	-	-	990,960.00	-	990,960.00	990,960.00	-	0.00
33105	REP Y MANTO EQUIPO COMPUTO	116,000.00	-	-	-	116,000.00	-	116,000.00	116,000.00	-	0.00
33111	REP Y MANTO EQUIPO DIVERSO	483,800.01	-	-	-	483,800.01	-	483,800.01	483,800.01	-	0.00
33112	REP Y MANTO EQUIPO DIVERSO	415,546.04	-	-	-	415,546.04	-	415,546.04	415,546.04	-	0.00
33113	REP Y MANTO EQUIPO DIVERSO	428,884.82	-	-	-	428,884.82	-	428,884.82	428,884.82	-	0.00
33115	REPARACION DE MAQUINAS	1,888,000.00	-	-	-	1,888,000.00	-	1,888,000.00	1,888,000.00	-	0.00
33117	REPARACION DE MAQUINAS	1,888,000.00	-	-	-	1,888,000.00	-	1,888,000.00	1,888,000.00	-	0.00
33120	CONSUMO DE ENERGIA ELCTRICA	3,180,000.00	-	-	-	3,180,000.00	-	3,180,000.00	3,180,000.00	-	0.00
33121	CONSUMO DE ENERGIA ELCTRICA	42,800.00	-	-	-	42,800.00	-	42,800.00	42,800.00	-	0.00
33122	CONSUMO DE AGUA EN GENERAL	1,888,000.00	-	-	-	1,888,000.00	-	1,888,000.00	1,888,000.00	-	0.00
33124	SERVICIOS DE FERIA, FERIA Y POST	3,207,400.55	-	-	-	3,207,400.55	-	3,207,400.55	3,207,400.55	-	0.00
33125	LETTER Y MAQUINAS	12,000.00	-	-	-	12,000.00	-	12,000.00	12,000.00	-	0.00
33128	SERVICIOS DE ADMINISTRATIVAS	54,144,747.83	-	-	-	54,144,747.83	-	54,144,747.83	54,144,747.83	-	0.00
33201	CONGRESOS Y SEMINARIOS	181,000.00	-	-	-	181,000.00	-	181,000.00	181,000.00	-	0.00
33202	FERIAS Y EXPOSICIONES	11,110,000.00	-	-	-	11,110,000.00	-	11,110,000.00	11,110,000.00	-	0.00
33203	CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES	14,377,700.42	-	-	-	14,377,700.42	-	14,377,700.42	14,377,700.42	-	0.00
33205	FERIAS Y EXPOSICIONES	8,128,000.00	-	-	-	8,128,000.00	-	8,128,000.00	8,128,000.00	-	0.00
33209	SUBCONTRATOS Y CUOTAS	80,000.00	-	-	-	80,000.00	-	80,000.00	80,000.00	-	0.00
33302	PLACAS Y TERCEROS POR ORO PEO	50,000.00	-	-	-	50,000.00	-	50,000.00	50,000.00	-	0.00
33305	PLACAS Y TERCEROS	118,750.72	-	-	-	118,750.72	-	118,750.72	118,750.72	-	0.00
33307	SERVICIOS PERSONALES	880,000.00	-	-	-	880,000.00	-	880,000.00	880,000.00	-	0.00
33309	SERVICIOS PERSONALES	214,160.04	-	-	-	214,160.04	-	214,160.04	214,160.04	-	0.00
34000	SERVICIOS Y SUBCONTRATOS	78,288,888.18	-	-	-	78,288,888.18	-	78,288,888.18	78,288,888.18	-	0.00
34101	SERVICIOS A LA EDUCACION	1,283,312.82	-	-	-	1,283,312.82	-	1,283,312.82	1,283,312.82	-	0.00
34102	SERVICIOS A LA EDUCACION	24,000.00	-	-	-	24,000.00	-	24,000.00	24,000.00	-	0.00
34103	SERVICIOS A LA EDUCACION	1,259,312.82	-	-	-	1,259,312.82	-	1,259,312.82	1,259,312.82	-	0.00
34104	ACTIVIDADES CULTURALES	672,000.00	-	-	-	672,000.00	-	672,000.00	672,000.00	-	0.00
34106	ACTIVIDADES CULTURALES	28,889,301.56	-	-	-	28,889,301.56	-	28,889,301.56	28,889,301.56	-	0.00
34108	SERVICIOS	1,000,000.00	-	-	-	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-	0.00
34108	SERVICIOS	300,000.00	-	-	-	300,000.00	-	300,000.00	300,000.00	-	0.00
34108	SERVICIOS	700,000.00	-	-	-	700,000.00	-	700,000.00	700,000.00	-	0.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TAMPICO
ANALISIS PRESUPUESTAL DE EGRESOS
DEL 1o. ENERO AL 31 DE MARZO 2012

CP-07

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO TOTAL		TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO	PRESUPUESTO TOTAL		REAL EJERCIDO	VARIACIONES	
		A EJERCER	AMPLIACION		A EJERCER	SOMERANO		PERMANENTE	
3108	SERVICIOS DIVERSOS	788,151.40	-	-	788,151.40	-	41,380.24	-	718,771.16
3110	APORTACIONES PARA PREVISIONES	6,000,000.00	-	-	6,000,000.00	-	-	-	6,000,000.00
3109	AYUDAS PUNE RARAS	40,000.00	-	-	40,000.00	-	44,188.77	-	36,811.23
3402	AYUDAS A INGRESANTES Y DAFINE.	121,989.48	-	-	121,989.48	-	-	-	121,989.48
3408	COMUNAS A INGRESIT CLAY SOC.	300,000.00	-	-	300,000.00	-	-	-	300,000.00
3403	SINDICATO	800,000.00	-	280,000.00	1,080,000.00	-	-	-	1,080,000.00
3405	JUBILACIONES Y PENSIONADOS	23,870,000.00	-	-	23,870,000.00	-	188,408.40	-	23,681,591.60
3406	REEMERZAC. Y PRIBAS DE ANT.	2,000,000.00	-	-	2,000,000.00	-	5,277,178.88	-	1,472,821.12
3402	PREVISIONES	885,300.04	-	-	885,300.04	-	428,188.57	-	457,111.47
3403	PREVISIONES	7,440,000.00	-	-	7,440,000.00	-	37,183.63	-	7,402,816.37
3404	LABORAT. CLINICOS Y RADIOLOG.	2,288,800.01	-	-	2,288,800.01	-	261,228.97	-	2,027,571.04
3405	ESTIMULOS AL PERSONAL	1,200,000.04	-	-	1,200,000.04	-	188,823.84	-	1,011,176.20
3406	COMPRA DE BIENES INVENTARIAL.	877,400.02	-	-	877,400.02	-	188,471.68	-	688,928.34
3502	BIENES ARTISTE E HISTORICOS	18,338,333.00	6,274,518.87	180,488.88	24,793,340.75	-	818,180.31	-	23,975,160.44
3505	EQUIPO CONTRA INCENDIO	5,000.00	-	-	5,000.00	-	-	-	5,000.00
3506	EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIO	112,000.00	-	-	112,000.00	-	-	-	112,000.00
3508	GRUPO DE INGENIERIA	18,072,770.00	-	-	18,072,770.00	-	178,180.84	-	17,894,589.16
3508	GRUPO DE RADIO Y COMARCAC.	48,000.00	-	-	48,000.00	-	-	-	48,000.00
3507	GRUPO DE SEGURIDAD PUBLICA	48,000.00	-	-	48,000.00	-	2,141.40	-	45,858.60
3608	RENTALMENTA	412,888.00	-	-	412,888.00	-	-	-	412,888.00
3610	INGENIERIA Y ACCESORIOS	80,000.00	-	-	80,000.00	-	283,182.28	-	1,083,182.28
3313	INGENIERIA Y EQUIPO DIVERSO	6,420,000.00	-	-	6,420,000.00	-	237,886.00	-	6,182,114.00
3313	INGENIERIA Y EQUIPO DIVERSO	417,000.00	-	-	417,000.00	-	288,187.21	-	128,812.79
3514	VEHICULOS Y EQUIP. TRANSPORTE	862,400.00	-	100,000.00	962,400.00	-	-	-	962,400.00
3515	OTROS BIENES	1,841,800.00	-	-	1,841,800.00	-	888,718.78	-	953,081.22
3608	FORTALECIMIENTO	198,347,874.98	-	-	198,347,874.98	-	81,411.12	-	198,266,463.86
3609	OTRAS PUBLICAS	30,880,073.82	-	-	30,880,073.82	-	4,320,728.67	-	26,559,345.15
3602	CONTRATO PUBLICO	1,880,000.00	-	6,864,380.88	8,744,380.88	-	37,478.70	-	8,706,902.18
3604	MANTENIMIENTO VIA PUBLICA	19,872,488.88	-	4,600,000.00	24,472,488.88	-	2,888,188.48	-	21,584,300.40
3608	PROGRAMA CASAFRE	3,868,808.81	-	-	3,868,808.81	-	1,140,000.85	-	2,728,807.96
3608	FOR ADMINISTRACION PUBLICA	11,222,878.61	7,881,287.43	-	19,104,166.04	-	3,828,413.03	-	15,275,753.01
3601	FONDO DE INFRAESTRUC. SOCIAL	38,891,273.98	-	-	38,891,273.98	-	3,088,287.22	-	35,802,986.76
3616	GASTOS INSPECTORES Y ADMINS.	20,318,023.28	-	-	20,318,023.28	-	2,267,181.88	-	18,050,841.40
3600	FONDO APORT.FORTALEC.IMPAL	871,218.70	-	-	871,218.70	-	19,084,027.46	-	18,212,808.76
3600	HABITAT	8,430,813.36	-	-	8,430,813.36	-	320,008.00	-	8,110,805.36
3700	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	7,361,221.73	-	-	7,361,221.73	-	5,833,778.88	-	1,527,442.85
3710	ALMACENADO PUBLICO	11,880,258.33	-	6,400,000.00	18,280,258.33	-	21,838,778.88	-	3,558,520.55
3710	EMPRESA PUBLICA	110,237,883.84	-	5,000,000.00	115,237,883.84	-	4,303,500.52	-	110,934,383.32
3710	MERCADOS	5,048,881.80	-	-	5,048,881.80	-	17,884,728.01	-	12,835,843.79
3710	PANTERONES	2,248,148.81	-	-	2,248,148.81	-	1,218,488.78	-	1,029,660.03
3710	PASTINO MUNICIPAL	3,554,024.78	-	-	3,554,024.78	-	2,248,148.81	-	1,305,875.97
3710	PARRILES Y JARDINES	8,025,388.01	-	-	8,025,388.01	-	1,029,660.03	-	7,000,000.00
3710	FUERPO DE BOMBIEROS	6,400,500.00	-	-	6,400,500.00	-	2,263,047.47	-	4,137,452.53
3710	FUERPO DE POLICIA Y BUEN DO	47,033,000.00	-	-	47,033,000.00	-	1,388,807.85	-	45,644,192.15
3711	TRANSPORTE LOCAL	26,181,782.88	-	-	26,181,782.88	-	8,782,897.77	-	17,398,885.11
3711	PROTECCION CIVIL	2,188,782.88	-	-	2,188,782.88	-	3,785,844.88	-	1,596,938.00
3720	FONDO DE APORT. IMPORTAL. IMPAL	38,400,000.00	-	-	38,400,000.00	-	478,131.01	-	37,921,868.99
3720	PROGRAMA MANTENIM.	8,808,881.38	7,311,000.80	-	16,119,882.18	-	8,128,180.00	-	8,000,000.00
3720	CONSTRUCCIONES EXTRAORDINARIAS	2,888,888.88	2,828,000.00	-	5,716,888.88	-	2,111,841.50	-	3,605,047.38
3730	PROY. Y ACCION DE PREN. NAT.	1,420,000.00	-	-	1,420,000.00	-	17,817.28	-	1,402,182.72
3730	PROY. Y ACCION DE PREN. NAT.	500,000.00	-	-	500,000.00	-	12,008.78	-	487,991.22
3730	GASTOS DE TRIBUNAL DE ARA.	100,000.00	-	-	100,000.00	-	148,311.01	-	51,688.99
3800	FONDO PUBLICO	87,818,112.13	-	-	87,818,112.13	-	15,000.00	-	87,803,112.13
3800	FONDO APORT. DE FORTALEC. IMPAL	288,085,888.88	-	18,388,388.88	306,474,277.76	-	38,123,487.51	-	268,350,790.25
3800	TOTAL	788,085,888.88	67,123,487.51	18,388,388.88	873,697,765.27	-	189,324,888.72	-	684,372,876.55

Ahora bien, al confrontar la materia de la solicitud y al analizar el contenido de la página electrónica proporcionada, tenemos que,

ciertamente, se encuentra el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio del año dos mil doce, desglosado por partida, mismo que coincide con el Presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Tampico, autorizado para este año, el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado del veintidós de diciembre de dos mil doce, que para pronta referencia se inserta enseguida²:

CCOE

ETARIA
UTIVA

it

SECRETARÍA

RESOLUCIÓN

² <http://po.tamaulipas.gob.mx/periodicos/2011/1211/pdf/xxvi-153-221211F-ANEXO.pdf>

R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

El 30 de Noviembre del 2011 y según consta en el Acta No. 29 de la Sesión Ordinaria Número 22 del Ayuntamiento, celebrada en la Sala de Cabildo de este Municipio de Tampico, Tamaulipas, según lo estipulado en el artículo 3 del Código Municipal y de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 49 fracción XIV, del mismo Código, se aprobó con base a los probables ingresos a recibirse, el PRESUPUESTO DE EGRESOS a ejercer para el próximo año 2012, habiendo quedado como sigue:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TAMPICO
ANÁLISIS PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR CAPITULO

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
31000	SERVICIOS PERSONALES	75,568,711.51
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	10,127,318.30
33000	SERVICIOS GENERALES	106,105,069.75
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	78,195,099.35
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIAB.	19,385,925.00
36000	OBRAS PÚBLICAS	130,347,976.96
37000	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPI.	68,321,787.01
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	2,080,000.00
39000	DEUDA PÚBLICA	97,918,112.13
	TOTAL	788,050,000.00

Tampico, Tamaulipas a 5 de Diciembre de 2011. ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE MUNICIPAL PROTERA, MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO.- LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA.- Rúbrica.- SÍNDICO PRIMERO.- ING. JUAN CARLOS SANCHEZ GARZA.- Rúbrica.- SÍNDICO SEGUNDO.- C.P. MIGUEL ÁNGEL MOSES GUZMÁN.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C.P. MA. DE LOURDES REYES PÉREZ.- Rúbrica.

De lo anterior, se deduce que la publicación que se hace en la página del portal de Internet del Ayuntamiento está proyectada a nivel de partida y conforme a un avance trimestral, del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce, es decir, tal como lo indica la titular de la Unidad de Información Pública en su informe

circunstanciado, conforme al artículo 16, numeral 1, inciso e), fracción IX, de la Ley, más no de forma mensual, siendo ésta la manera en que la pidió el solicitante; empero, es preciso destacar que el artículo 74, numeral 2, de la Ley, establece que el Recurso de Revisión podrá presentarse cuando, entre otros supuestos, los sujetos obligados entreguen información que no corresponda a lo solicitado, lo que desde luego, en la especie, legitima al revisionista para interponer el medio de impugnación que nos ocupa, merced a que se le entregó información que no corresponde con lo que él peticiónó, el treinta de abril de dos mil doce.

Pues bien, hasta este momento se ha corroborado que, según el artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los Presupuestos de los Ayuntamientos se formularán por cada año calendario; asimismo, que de conformidad con el precepto 16, numeral 1, inciso e), fracción IX, de la Ley de Transparencia de Tamaulipas, los Ayuntamientos deben publicar, difundir y actualizar de oficio el Presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre; pero además, en la normatividad revisada no existe precepto que literalmente disponga que el Ayuntamiento debe contar en sus documentos contables con su presupuesto desglosado de forma mensual, sin embargo, no debe perderse de vista que según los artículos 158 y 159, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, todo Presupuesto debe comprender las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Ayuntamiento; además de que en los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios, para ser aprobados por los Ayuntamientos deberán integrarse, entre otros documentos, con la estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, con la indicación de los empleos que incluye y la remuneración para cada uno, amén de que con fundamento en el artículo 223 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el salario será uniforme para cada una de las categorías

de trabajadores y será fijado en el Presupuesto de Egresos y su cuantía no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto correspondiente; por tanto, si el salario de todos los trabajadores se cubre conforme al Presupuesto de Egresos durante la vigencia de éste, que es, equivalente a un año, pero además es de explorado derecho que el plazo para el pago del salario generalmente es quincenal, entonces existe la presunción de que el proyecto de Presupuesto de Egresos sí se elabora mensualmente, al ser necesario que en el mismo se contengan, entre otras cosas, las previsiones de gasto corriente que el Municipio erogará mes tras mes por concepto de salario a todos sus trabajadores; además, de que no se trata de la única obligación que un Ayuntamiento efectúa de forma mensual, pues por ejemplo, al tenor del artículo 13, fracción II, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, los Municipios deben informar mensualmente a la Legislatura, de la situación de la Deuda Pública del Municipio, a más tardar quince días hábiles posteriores al mes y publicar trimestralmente los informes en el Periódico Oficial del Estado dentro de los cuarenta días siguientes al trimestre, sin que deba soslayarse que la situación de la deuda pública debe contenerse en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

En consecuencia, existen una serie de obligaciones legales de las que se desprende que el Ayuntamiento eroga gastos mensualmente que, desde luego, deben estar contemplados en el Presupuesto, situación que debe enlazarse con un hecho acaecido en el informe circunstanciado, cuyo contenido, en lo que interesa, se inserta a continuación:

"Ahora bien, por lo que respecta a la forma en que lo solicita el impetrante, que la requiere mensualmente, debe decirse que de acuerdo con el artículo que ha quedado transcrito, la propia Ley de la materia en la fracción IX del inciso e), se refiere, con absoluta claridad al Presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre, y no a la forma como lo solicita el señor

████████████████████

Luego entonces, carece de sustento el agravio que dice se le ocasiona con la respuesta dada a su solicitud, por que en forma alguna se le está ocultando información, salvo el hecho de que ésta no se le puede proporcionar en la forma en la que la requiere, por que la publicación electrónica está realizada en la forma en que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que no del Estado de México, lo prevé.

En efecto, como se desprende del criterio sustentado por Tribunales Colegiados en diversas tesis, de las que me permito reproducir la siguiente, la información pública requerida por la ciudadanía debe proporcionarse en atención a como la Ley de la materia ordena, sin que esté obligado el ente a proporcionarla como la solicita el gobernado. La tesis a que me refiero" (Sic)

Como puede advertirse, del texto del citado informe, la titular de la Unidad de Información Pública nunca aduce que la información no se genera de la forma en que la pide el aquí recurrente, sino que, más bien, se limita a precisar que la información no se puede proporcionar en la forma requerida, porque la publicación electrónica está hecha conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es decir, que la información sólo debe proporcionarse como la norma en consulta lo ordena y no como lo solicita el gobernado.

Al respecto, debe decirse que según el artículo 11, numeral 2, de la Ley, la información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante; de ahí que, debe desestimarse el argumento de la titular de la Unidad de Información Pública, pues la información no solamente se proporciona de conformidad con el artículo 16, que detalla el catálogo de información pública de oficio, sino que ésta se proporcionará con base en que exista en los términos solicitados; entonces, si la Unidad de Información Pública no negó la existencia de la información con el desglose mensual solicitado por el recurrente y, además, existen

obligaciones legales a cargo del Municipio que se erogan mensualmente, conforme al Presupuesto de Egresos, es de concluirse que éste sí puede entregarse con el desglose mensual solicitado por el inconforme y a nivel de partida presupuestal como se publica en la página de Internet del Ayuntamiento de Tampico.

Por lo tanto, la Unidad de Información Pública deberá realizar la búsqueda exhaustiva del Presupuesto de Egresos de dos mil doce, desglosado mensualmente, a nivel de partida, en todas las Áreas Administrativas del Municipio, sin omitir en dicha búsqueda a la Tesorería Municipal por ser esta el área encargada de efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos aprobado; organiza la contabilidad; y planea y proyecta oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, de conformidad con el artículo 72, fracciones II, III y IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Ante tal estado de cosas, en la parte dispositiva de esta resolución se declarará que los agravios formulados por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, resultan fundados; en consecuencia, se revocara la respuesta suscrita por la Unidad de Información Pública Responsable el veintiocho de mayo de dos mil doce y notificada el veintinueve siguiente mediante correo electrónico, para responder la solicitud con folio IP/30/2012 formulada por el aquí recurrente; asimismo, se requerirá al sujeto obligado para que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley, actúe en los siguientes términos:

- Dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que sea notificado, se deberá buscar en todas las Áreas Administrativas del Municipio el Presupuesto de Egresos mensual a nivel de partida, sin omitir en dicha búsqueda a la Tesorería Municipal y, enseguida, se deberá

entablar comunicación con el aquí recurrente, a través de correo electrónico oficial, para entregarle, por esa vía, el documento materia de su solicitud.

- Dentro de los mismos tres días, se deberá informar a este órgano revisor sobre el cumplimiento de esta resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información petitionada. Para lograr lo anterior, cuando la Unidad de Información Pública se comunique al correo electrónico personal del inconforme, deberá hacerlo mediante dirección electrónica oficial, enviándole la información requerida en este fallo y soportada de manera documental, pero también deberá marcar copia al correo electrónico de este Instituto.
- Si la Unidad dependiente del sujeto obligado se niega a entregar la información de la forma ordenada o no cumple en su totalidad con esta resolución, el recurrente, de manera escrita o a través del correo electrónico: atencion.alpublico@itait.org.mx, lo hará del conocimiento de este Instituto para que se proceda de conformidad con el artículo 80 de la Ley.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal